

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	28 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 184.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar en 25 de Junio último las disposiciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

Trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, en la ciudad de Córdoba, que es de término y se halla vacante por fallecimiento de D. José Genaro Gutiérrez de Cabiedes, á D. José María Sanchez Bravo, que sirve el del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera, accediendo á sus deseos; y á este Juzgado, de igual clase, en la provincia de Cádiz, á D. Rafael de Vargas y Uclés, que sirve el de Algeciras, accediendo tambien á sus deseos.

Promover al Juzgado de Algeciras, de término en la provincia de Cádiz, á D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de Aranda de Duero; nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la de Burgos, á D. Sergio Rodriguez, Juez de primera instancia que ha sido electo

de la Seo de Urgel y que ha servido interinamente el de Benavente.

(Gaceta núm. 192.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de esa Junta fecha 4 del mes próximo pasado, relativa á la cesion que ha hecho en favor del Estado Don Francisco Jimenez Navarro, Oficial segundo jubilado del Cuerpo administrativo del Ejército, de sus haberes atrasados, importantes reales vellon 20.834, ha tenido á bien aceptar dicho donativo, mandando se publique en la Gaceta oficial este rasgo de desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1858.—Salaverría.—Señor Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Excmo Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director de Artilleria é Infanteria de Marina, se ha dignado promover á Subtenientes de la última arma, con sueldo y sin antigüedad hasta que les corresponda ocupar vacante en alternativa con

los sargentos y Condestables, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado, á los agraciados de tales y particulares examinados y aprobados en el Colegio Naval militar, que comprende la unida relacion, siendo la voluntad de S. M. que los referidos Subtenientes sean destinados á los cinco batallones de la mencionada arma en clase de agregados, con el objeto de que puedan adquirir la instruccion práctica que corresponde para cuando llegue el caso de ocupar vacante, para lo cual el expresado Director del Cuerpo les asignará el batallon en que deban prestar sus servicios; en la inteligencia que los que no se presenten en sus respectivos batallones á los dos meses de publicada en la Gaceta oficial esta soberana disposicion, ó no hubiesen pasado en aquellos la revista de Comisario del mes de Setiembre próximo venidero, serán definitivamente dados de baja en el Cuerpo.

Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1858.—José María Quesada.—Señor Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Relacion de los Subtenientes agraciados y particulares examinados en el Colegio Naval militar, que por Real orden de esta fecha son ascendidos á Subtenientes, con sueldo y sin antigüedad hasta que les corresponda ocupar las vacantes que ocurran en el cuerpo de Infanteria de Marina, en alternativa con los Sargentos primeros y Cbndestables de Artilleria, como

previene el Real decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado.

CLASES.	NOMBRES.	Batallon á que se les agregan.
Subteniente.	D. Clemente Ramos.	1.º
Idem.	D. Isidro de la Guardia.	1.º
Idem.	D. Pio Pazos.	5.º
Idem.	D. Ramon Pardo.	5.º
Idem.	D. Manuel Ofelan.	4.º
Idem.	D. Francisco Cabrerizo.	3.º
Idem.	D. Miguel Lopez Arce.	3.º
Idem.	D. Antonio de Murcia.	3.º
Idem.	D. Luis Espejo.	2.º
Idem.	D. Cesar Balcayo.	2.º
Idem.	D. Vicente Diaz del Rio.	5.º
Idem.	D. Joaquin Vernacci.	1.º
Idem.	D. Francisco Javier Gonzalez.	4.º
Idem.	D. Demetrio Jimenez y Rivero.	2.º

Madrid 1.º de Julio de 1858.— José María Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Joaquin Miralles y D. José María Riza, se ha dignado autorizarles para que en el término de ocho meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios necesarios para la construccion de un puerto en Algeciras; entendiendose esta autorizacion sin derecho á que se les otorgue la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858. =Guendulain. =Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 195.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Joaquín Fitor y Alvarez, Vengo en nombrarle segundo Ayudante de Campo del Rey mi augusto Esposo, en la vacante del Mariscal de Campo D. Rafael Mayalde.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Por resolución del 12 ha sido relevado del Gobierno militar de la provincia de Cáceres, accediendo á sus deseos, el Brigadier D. Joaquín del Solar é Ibañez, nombrando en su lugar al de la misma clase D. José Inestal y Nuñez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose hace tiempo terminadas las obras de la carretera de Córdoba á Málaga, en la parte que comprende la primera de dichas provincias, sin existir portazgo alguno, y habiéndose dado lugar á que los transportes se verifiquen por lo general en carruajes de malas condiciones, dando por resultado que, además de no satisfacer el transeunte los derechos que legítimamente devenga, los gastos de conservación de la vía son excesivamente mayores de lo que debieran; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo expuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se establezcan dos portazgos, uno en el puente de Benamejí y otro en Fuente de la Higuera, ámbos con arancel de ocho leguas y cuarto; autorizando á V. I. á fin de que, ínterin se construyen las casillas necesarias para las respectivas administraciones, se sitúen provisionalmente los referidos establecimientos, el primero en la casa de la Venta del Tejar y el segundo en el mesón que hay á la entrada del arrabal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858. =Guendulain. =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la propuesta hecha por el Ingeniero de la provincia de Oviedo y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que en la carretera de dicha ciudad á la de Eugo y parte comprendida en aquella provincia se establezcan dos portazgos, uno en Trubia con arancel de cinco leguas y el otro en Cornullana con el de tres leguas y media; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas pronta apertura del primero por estar concluidas las obras de la parte de vía correspondiente, promoviendo al propio tiempo la construcción de las casillas necesarias para los dos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858. =Guendulain. =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado la exacción de derechos en el portazgo de Zatinos situado en la carretera de Córdoba á Málaga, desde el 19 de Julio de 1854, á consecuencia de haber sido incendiado el edificio, en cuyo abandono continúa el referido establecimiento, y corriendo por cuenta del Estado los gastos de conservación de la vía desde que en 1855 fué declarada transversal de gran comunicación, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se proceda al restablecimiento del mencionado portazgo de Zatinos, dividiéndolo en dos, según se dispuso por Real orden de fecha 9 de Mayo de 1854, uno en el citado punto con arancel de seis leguas y otro en la carrera del Mozo, cerca de Antequera, con arancel de cuatro leguas; debiendo llevarse á efecto inmediatamente la reparación del edificio incendiado para el primero y la construcción del necesario para el segundo, á fin de establecer, cuanto antes sea posible, las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858. =Guendulain. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta hecha

por el Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo y de acuerdo con lo expuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en la carretera de dicha capital á Villaviciosa se establezca un portazgo en San Pedro de Ambas con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. S. á fin de que, ínterin se construye la casa necesaria para la administración, procure que se dé principio á la recaudación de derechos tan pronto como sea posible, según los medios de que pueda disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858. =Guendulain. =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por esa Dirección general y por el Ingeniero de la provincia de Valladolid, se ha servido disponer que en la carretera transversal de Salamanca se sitúe un portazgo á las inmediaciones de Alaejos, con arancel de cinco leguas; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas convenientes á la mas pronta apertura del referido establecimiento, según los medios de que pueda disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858. =Guendulain. =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por V. I. y por el Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, se ha servido disponer que en la carretera de dicha ciudad á Zamora y Salamanca se establezca un portazgo junto al pueblo de Villamarciel, con arancel de cinco leguas, y que se prevenga al Ingeniero de la provincia de Zamora que á la mayor brevedad haga la propuesta de los demas que deben situarse en la parte de dicha línea comprendida en el territorio de su cargo; autorizando á V. I. á fin de que anticipe la apertura del referido portazgo de Villamarciel cuanto sea dable, según los medios de que pueda disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858. =Guendulain. =Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad —Negociado. 1.º

REGLAMENTO

para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los Establecimientos de Beneficencia.

Artículo 1.º El servicio facultativo de los Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia se hará por profesores de número y agregados. Todos los destinos cuya asignación anual llegue á 5000 reales serán desempeñados por facultativos de número; y por facultativos agregados los de menos asignación.

Art. 2.º Los facultativos, tanto numerarios como agregados, obtendrán su nombramiento por el Ministerio de la Gobernacion. Los numerarios serán nombrados mediante rigorosa oposicion y previa propuesta en terna del tribunal de censura; las plazas de facultativos agregados se darán sin oposicion, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, á los Doctores sobre los Licenciados á estos sobre los Médicos de segunda clase, y á los últimos sobre los Cirujanos de segunda clase, cuando sea quirúrgico, el destino que haya de proveerse.

No pueden los agregados ascender á numerarios sin previa oposicion, pero en igualdad de circunstancias serán preferidos sobre los demas opositores.

Art. 3.º Luego que en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia resulte vacante una plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico se procederá á su provision observando las reglas siguientes:

1.º El Gefe administrativo del establecimiento en que ocurra la vacante lo comunicará de oficio á la Junta general ó á la provincial de quien dependa, acompañando los documentos que acrediten el suceso.

2.º La Junta general directamente, y las provinciales por conducto de los respectivos Gobernadores, transmitirán inmediatamente la comunicacion de que trata la regla precedente al Ministro de la Gobernacion. La vacante se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

3.º Cuando sea de número la plaza que há de proveerse, seguirá al anuncio de la vacante el edicto convocatorio á las oposiciones, en el cual deberán espresarse claramente los ejercicios que en cada caso han de haer, la duracion de estos mismos ejercicios, la manera

de graduar el mérito de cada opositor, la forma en que há de disponerse y votarse la propuesta y todo lo demas que convenga para conseguir un resultado imparcial y justo.

4.ª El Ministro de la Gobernacion, á propuesta del Consejo de Sanidad, nombrará los jueces que han de constituir el tribunal de censura en las oposiciones que ocurran dentro del distrito universitario de Madrid. Cuando estas hayan de verificarse en los demas distritos, hará igual nombramiento, consultando previamente á las Academias ó Facultades de Medicina el Gobernador, á quien el Ministro autorizará oportunamente.

5.ª Las oposiciones se celebrarán en la Capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. En Sevilla las correspondientes á las vacantes de Canarias, y en Barcelona las que se refieran á las de las Baleares.

6.ª Terminadas las oposiciones, el Tribunal del distrito de Madrid, por conducto del Consejo de Sanidad, y los de los demas distritos por el de los respectivos Gobernadores, con presencia del expediente y sujetándose á lo que en el aparezca, remitirán su propuesta al Ministro de la Gobernacion, acompañando el expediente para la resolucion definitiva.

Artículo 4.º Mientras se proveen las vacantes que ocurran en los establecimientos benéficos generales y provinciales, se encomendará á los demas facultativos el servicio del que falta, ó en casos de muy urgente necesidad podrá encargarse á facultativos interinos, que nombrará el Decano de la facultad correspondiente, previa autorizacion de la Junta y con conocimiento del Jefe administrativo local, dándose cuenta al Gobierno.

Tales interinidades no dan derecho alguno á los que las desempeñan, ni pueden prolongarse mas tiempo que el preciso para llenar la vacante.

Art. 5.º La Junta general y las Juntas provinciales de Beneficencia propondrán á la superioridad la planta que haya de darse en cada poblacion y para cada clase de establecimientos, al personal facultativo que el buen servicio reclame, así para los casos ordinarios y estado habitual de la enfermería, como para los extraordinarios, expresando los sueldos correspondientes á cada plaza; y una vez aprobada la planta, procederá á formar por orden riguroso de antigüedad, un escalafon general de los Médicos de número, otro de los Cirujanos y otros de los Farmacéuticos.

Iguales escalafones se formarán de los facultativos agregados.

Cada establecimiento podrá tener, no obstante, para su buen régimen un escalafon peculiar.

Art. 6.º Así los facultativos de número como los agregados tendrán derecho á ascender por antigüedad rigurosa, pasando del grado inferior al superior inmediato del escalafon correspondiente todos los que estuviesen mas abajo del puesto en que la vacante resulta. Pero no porque asciendan en el escalafon general variarán de establecimiento cuando se hallen destinados á enfermedades especiales á las casas de maternidad, ni los de colegios ó así los de la infancia.

Art. 7.º A la cabeza del cuerpo facultativo de los establecimientos generales y de los provinciales de cada poblacion habrá, siempre que el número lo permita, un Decano de Medicina, y otro de Cirujía, nombrados á pluralidad de votos por los facultativos entre los que ocupan los tres primeros puestos del respectivo escalafon.

Art. 8.º Quedan confirmados en sus destinos los Médicos, Cirujanos, y Farmacéuticos de los hospitales y demas establecimientos de Beneficencia generales y provinciales que al publicarse este reglamento tengan nombramiento en propiedad, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, la Junta general ó las provinciales.

Art. 9.º Los facultativos supernumerarios interinos provinciales, auxiliares ó con cualquiera otra denominacion que hay ahora en los establecimientos de Beneficencia, y los que desempeñan destinos cuyo sueldo anual no llegue á 5.000 rs., serán considerados como agregados, y ocuparán en el escalafon el puesto que, atendida la antigüedad de su nombramiento, les corresponda, siempre que lo permita la nueva planta á que se refiere el artículo 5.º

Art. 10. Queda derogada toda disposicion contraria á lo mandado en este Reglamento.

La Junta general de Beneficencia y las provinciales propondrán sin la menor tardanza, lo conveniente para su egecucion.

Madrid 30 de Junio de 1858.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.—Es copia.—El Director, Rubí.

Núm. 207.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha ser-

vido mandar que D. Mário Pajares, Vocal y Vicepresidente del Consejo de esa provincia, D. Serafin del Rincon y Ezquerria y D. Juan Martinez Merino, Vocales del mismo, cesen en el desempeño de sus respectivos cargos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 19 de Julio de 1858.—E. G., Cástor Ibañez Aldecoa.

Núm. 208.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocal y Vicepresidente del Consejo de esa provincia á D. Manuel Lopez Puga y Vocales del mismo á D. Juan Nepomuceno Polanco y D. Alvaro Alvarez Miranda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 19 de Julio de 1858.—E. G., Cástor Ibañez Aldecoa.

Núm. 209.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 29 de Junio último me dice lo siguiente:

Por Real orden circular comunicada, en 9 de Julio de 1847, á los Gefes políticos de las provincias se dictaron entre otras las disposiciones siguientes: 1.ª En toda eleccion inmediata á la renovacion de un Ayuntamiento, quedará sin renovar un número de Concejales de los existentes igual á la mitad de los que debe haber en el año siguiente á la eleccion, con arreglo al vecindario del distrito municipal; y se elegirá otro número de Concejales igual al que quede sin renovar. 2.ª En el sorteo de que habla el art. 60 de la Ley de Ayuntamientos entrarán todos los Concejales existentes, incluso los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. 3.ª Para los efectos de toda renovacion bienal se entenderá que todos los Ayuntamientos se instalaron el día 1.º de Enero del año

anterior á la eleccion, y que en el mismo dia tomaron posesion todos los Concejales existentes, sea la que quiera la fecha de la instalacion y de la toma de posesion.—Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. á fin de que dichas disposiciones se tengan presentes en la próxima renovacion de las corporaciones municipales.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia y fines consiguientes.

Palencia 19 de Julio de 1858.—E. G., Cástor Ibañez Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Direccion, con fecha 28 del mes de Junio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha comunica el Sr. Ministro de Hacienda al de la Guerra la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la Real orden de 7 de Setiembre del año último, comunicada por V. E. al Ingeniero General, en la que se disponia la venta por la Administracion Militar del solar del derruido cuartel llamado de Aranda, sito en la calle de Fuencarral, toda vez que por Real orden de 20 de Abril del propio año se determinó que así se efectuase, destinando los productos á la construccion de un cuartel de nueva planta extramuros de la puerta de Bilbao. En su vista y considerando que los diferentes departamentos ministeriales solo tienen el derecho de usufructo de las fincas que se hallan destinadas á su respectivo servicio; considerando que cesando esta necesidad, deben volver á ponerse bajo la accion del Ministerio de Hacienda, que es el centro general administrativo de toda la propiedad inmueble del Estado; considerando que comprendida esta en la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, no es posible proceder por ahora á la enagenacion de finca alguna, en virtud del decreto de suspension de la desamortizacion fecha 14 de Octubre de 1856: la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por las secciones de Hacienda y Guerra del Consejo Real, se ha servido resolver que siendo el solar de la calle de Fuencarral, núm. 95,

una finca del Estado, no destinada al servicio público, se incaute de ella la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, no procediéndose á su enajenacion hasta tanto que el Gobierno acuerde lo que tenga por conveniente sobre la venta de los bienes de pro-

riedad directa del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo trasladado á V. I. para su gobierno y efectos que correspondan.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esa provincia cuide de incautarse de todas las fincas que no se utilizasen para el servicio público de los diferentes ra-

mos de la Administracion del Estado, á cuyo efecto por el Ministerio de Hacienda se ha dado traslado de la preinserta Real resolucion á los demás departamentos ministeriales.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1858.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Mes de Janio de 1858.

Estado individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante expresado mes.

Clases.	ALTAS. Pensiones remuneratorias.	Haberes mensuales. Rs. cénts.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
Guerra.	Martina, Valentina, Pedro, Avelardo y Emilia Villarrubia y Dominguez.	90	Vertavillo.	Como huérfanos de D. Cipriano, Sargento 1.º que fué del cuerpo de la Guardia civil muerto de resultas de una herida que recibió en acto del servicio.	3	Mayo.	1858
	<i>Retirados.</i>						
Soldado.	Manuel Cembrero Ruiz. <i>Monte-pio Civil.</i>	30	San Mamés de Campos.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas segun comunicacion de la misma en 10 de Julio último.	8	Mayo.	1837
Gracia y Justicia.	D.ª Antonia Villar y Fredul.	183, 33	Palencia.	Trasladado su pago á esta provincia de la de Madrid segun lo dispuesto por la Junta de clases pasivas en 30 de Abril último.	24	Noviembre.	1834
	BAJAS.						
	<i>Regulares esclaustrados.</i>						
Sacerdote.	Antonio Gonzalez Alvarez. <i>Monte-pio civil.</i>	152, 08	Palencia.	Por haber sido nombrado Capellan de las Religiosas del Carmen de Palencia y tomado posesion del mismo en 16 de Junio.	14	Febrero.	1851
Hacienda.	Restituto Alonso y Gomez.	62, 50	Palencia.	Por haber cumplido la edad de 20 años en 7 de Junio.	25	Abril.	1856

Palencia 16 de Julio de 1858.—Cayetano Escandon.

Ayuntamiento de Villovieco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con todo el acierto posible á la formacion de un nuevo padron de riqueza base por la cual ha de girarse el repartimiento del próximo año de 1859 y subsesivos, se previene á cuantos posean fincas en este término jurisdiccional ó las lleven en arriendo, que en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones juradas con la exactitud y claridad necesaria en este asunto, en la secretaría de este Ayuntamiento, con apercibimiento que fenecido dicho plazo sin presentarlas sufrirán los recargos y multas que previene la instruccion ademas de no ser oidos en la reclamacion de agravio.

Villovieco 11 de Julio de 1858.—El Alcalde, Nicolás de la Pinta.

Junta de Beneficencia de Mazuecos.

El Domingo 25 de Julio y hora de las once de su mañana se adjudicará en

público remate y Sala consistorial de esta villa al mejor postor, bajo las condiciones que resultan de expediente las obras de reparacion de la Casa Hospital de esta villa, cuyo presupuesto se halla aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Mazuecos 16 de Julio de 1858.—El Alcalde Presidente, Félix Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Recaudacion de contribuciones directas del 3.º distrito.

El dia 1.º hasta el cinco inclusive del próximo mes se hace la cobranza de Becerril de Campos; el siete hasta el diez inclusive la de Villaumbrales; el once hasta el trece inclusive la de Grijota; el 20 y 21 el distrito de Perales; hallándose la recaudacion en la casa de José Andrés, vecino de Perales. Lo que servirá de gobierno á los contribuyentes á fin de evitar los apremios de instruccion.

Becerril 20. de Julio de 1858.—El Recaudador,—José Gonzalez.

MARIANO LLORENTE, Vaciador que tenia su establecimiento en la calle Mayor, núm. 253, se ha trasladado á la misma calle, casa número 33, donde ofrece servir á sus numerosos parroquianos con la puntualidad, esmero, prontitud y economía como lo tiene acreditado.

Se halla provisto de los útiles necesarios, los cuales por sus buenos resultados en el vaciado nada dejan que desear á los del extranjero. 2—3

Se vende una Casa en Palencia Calle de Zurradores números 20 y 21 libre de toda carga. El que quiera interesarse, puede verse con su dueño que vive en la Casa núm. 16 Calle de Zapata. 3—4

Se vende un molino harinero de dos paradas, en el pueblo de Espinosa de

Villagonzalo, sito orillas del rio de Boedo; la persona que quiera interesarse en su compra, podrá verse con Fermín Garcia, vecino de dicho pueblo. 5—6

Para amanecer el dia 20 del corriente han desaparecido en el término de Ornillos, una mula y un macho que estaban en el rastrojo, la persona que supiese su paradero tendrá la bondad de avisar á Casimira de Val, viuda, vecina de Torquemada, la que dará una gratificacion: las señas de la mula son pelo negro, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, con un sobre hueso en la parte lateral esterna del pie izquierdo, su edad cerrada: El macho de siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, edad 4 años, un poco tocado en el hombrillo derecho.

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompadero, núm. 5.